



FIRMADO POR

Julia Colomina Mira
JEFE DE SECCIÓN DE COMERCIO Y TURISMO
28/09/2020



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Comercio

Expediente 572691E

CONVOCATORIA PARA SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A LAS PERSONAS AUTÓNOMAS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG PARA ATENUAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19

PRIMERA. Objeto de la Subvención.

1. El avance exponencial de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el coronavirus Covid-19 en todo el mundo, está afectando a nuestro municipio gravemente lo que está generando una situación extrema, por lo que se requiere impulsar la actividad económica en el término municipal de San Vicente del Raspeig, otorgando liquidez a las empresas para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad, el empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

La finalidad de estas ayudas es proteger el interés general, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas para afrontar esta situación extraordinaria provocada por el COVID-19 con el objetivo de evitar que se originen consecuencias económicas y sociales irreversibles para los habitantes del municipio y velar porque una vez finalizada la crisis sanitaria se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local, evitando que el impacto económico y social se prolongue en el tiempo.

2. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La subvención a recibir se considera "ex post" pues se entregan fondos al beneficiario en atención a una actividad subvencionable ya realizada y una subvención post pagable pues se abona después de pagar el beneficiario la actividad subvencionable.

SEGUNDA. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo persona autónoma, microempresa o Pyme de las definidas conforme el Anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la comisión, de 17 de junio de 2014, que lleven a cabo las actividades empresariales o comerciales en el ámbito territorial del municipio de San Vicente del Raspeig, que motiven la concesión de la presente ayuda, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Encontrarse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutuality correspondiente o en el régimen general de la Seguridad Social y en Hacienda a fecha de 13 de marzo de 2020.

b) Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido al menos en un 50% el promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma (septiembre/2019-febrero/2020). Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.

c) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensada por incremento de la facturación mediante un aumento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

d) Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

e) Que el establecimiento donde se desarrolla la actividad se encuentre en el término municipal



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA EHQV TMW3 HRHT 39C3

Convocatoria COVID-19 Diputación modificada - SEFYCU 2119263

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 11



FIRMADO POR

Julia Colomina Mira
JEFE DE SECCIÓN DE COMERCIO Y TURISMO
28/09/2020



Ajuntament de
**San Vicente
del Raspeig**

NIF: P03122001

Comercio

Expediente 572691E

de San Vicente del Raspeig. Si no dispone de dicho establecimiento, el domicilio fiscal de la empresa deberá estar en San Vicente del Raspeig.

f) Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Quedan excluidas las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el apartado anterior que:

a) El 14 de marzo de 2020, en el caso de personas físicas, fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre o en el caso de personas jurídicas, hayan cesado en su actividad.

b) El 14 de marzo de 2020, o fecha posterior, en el caso de personas físicas, fueran trabajadores por cuenta ajena.

3. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

4. No se contemplan como beneficiarios las comunidades de bienes, UTE, etc. que no tengan personalidad jurídica.

TERCERA. Conceptos Subvencionables

1. Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes de la actividad que han sido soportados pese a la carencia de ingresos por la persona física/jurídica beneficiaria, que ayuden al sostenimiento de la situación de alta en la actividad o bien a su reincorporación tras el levantamiento de las restricciones al ejercicio de la actividad impuestas por el Estado de Alarma.

Se establecen los siguientes conceptos subvencionables:

Gasto corriente:

- El alquiler mensual del local de negocio, justificado mediante contrato de arrendamiento en vigor y justificante del pago de las mensualidades correspondientes, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.
- Los gastos de publicidad de actuaciones o eventos que hayan sido afectados negativamente por el estado de alarma realizados desde el 15 de febrero de 2020 y referidos necesariamente a la actividad empresarial. Justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de los mismos.
- Los gastos de consultoría y asesoría realizados como consecuencia de la situación del estado de alarma, justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de las mismas.
- Los gastos de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio. justificado mediante justificantes de pago correspondientes.
- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio. Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda.



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA EHQV TMW3 HRHT 39C3

Convocatoria COVID-19 Diputación modificada - SEFYCU 2119263

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 11



FIRMADO POR

Julia Colomina Mira
28/09/2020
JEFE DE SECCIÓN DE COMERCIO Y TURISMO



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Comercio

Expediente 572691E

- El alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19, justificado mediante justificantes de pago correspondientes.
- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19. Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma. De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

Se admitirán los siguientes documentos justificativos de pagos:

1. TRANSFERENCIA BANCARIA:

En los casos de transferencia bancaria debe figurar al menos:

- como ordenante del pago el beneficiario de la subvención
- como destinatario de la transferencia el perceptor del pago (que tiene que coincidir con la persona/empresa que expide el documento justificativo del gasto)
- el importe pagado
- el concepto por el que se paga, debiendo quedar reflejado con claridad el gasto al que hace referencia (número de factura, mensualidad nómina,...)

2. DOMICILIACIÓN BANCARIA

En los casos de domiciliación bancaria debe figurar al menos:

- El titular de la cuenta, que debe coincidir con el beneficiario de la subvención.
- El beneficiario y concepto del efecto domiciliado que ha de coincidir con el justificante de gasto.
- importe y fecha de operación.

Ambas formas de justificante de pago se debe aportar alguno de los siguientes documentos:

- a) Resguardo del banco de la orden de transferencia o de la notificación de domiciliación realizada
- b) Extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia o domiciliación realizada, sellada por la entidad bancaria. En caso que el beneficiario utilice banca electrónica será válida la consulta realizada en la que aparezcan los datos establecidos en punto 1 y 2
- c) Certificado original emitido por la entidad bancaria que contenga:
 - a. El titular y el número de la cuenta en la que se carga la transferencia o adeudo que coincidirá con el beneficiario de la subvención.
 - b. El ordenante de la transferencia o adeudo, que coincidirá con el beneficiario de la subvención
 - c. El beneficiario, que debe coincidir con el emisor de la factura o justificante del gasto
 - d. El concepto por el que se realiza la transferencia o domiciliación.
 - e. Importe y fecha de la operación



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA EHQV TMW3 HRHT 39C3

Convocatoria COVID-19 Diputación modificada - SEFYCU 2119263

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 11



FIRMADO POR

Julia Colomina Mira
JEFE DE SECCIÓN DE COMERCIO Y TURISMO
28/09/2020



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Comercio

Expediente 572691E

3. PAGO POR CHEQUE:

Solo se admitirá CHEQUE NOMINATIVO. Se justificará aportando:

- 1º.- Cheque emitido a nombre del proveedor que emite la factura, adjuntando fotocopia del mismo.
- 2º.- Documento acreditativo del cargo en la cuenta a nombre del beneficiario de la subvención que justifique la salida efectiva de fondos, siendo esa fecha de salida de fondos la fecha de pago del gasto.
- 3º.- Documento que acredite la percepción del dinero por parte del emisor del justificante del gasto, documento en el que ha de figurar su nombre y apellidos, DNI/NIF, firma y sello, identificación de la factura a la que corresponda el pago y su fecha

Solo se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación (31 octubre) por lo que todo documento del gasto ha de ir acompañado por su documento justificativo de pago.

El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos estructurales y de funcionamiento en general de carácter corriente que se hayan generado y abonados entre el 1 de marzo de 2020, a excepción de los gastos de publicidad que se admitirán los abonados desde el 1 de febrero de 2020, hasta el último día que concluyó el estado de alarma (21 de junio).

Los autónomos y resto beneficiarios no podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes.

CUARTA. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes acompañadas de la documentación requerida se presentarán en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento <https://raspeig.sedipualba.es>
2. Cada entidad sólo podrá presentar una única solicitud por convocatoria. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.
3. El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 31 de octubre de 2020 y se iniciará a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP de Alicante y en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.
4. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.
5. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada, a efectos de la concesión de estas ayudas, la correspondiente a la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.
6. Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA EHQV TMW3 HRHT 39C3

Convocatoria COVID-19 Diputación modificada - SEFYCU 2119263

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 11



FIRMADO POR

Julia Colomina Mira
JEFE DE SECCIÓN DE COMERCIO Y TURISMO
28/09/2020



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Comercio

Expediente 572691E

QUINTA. Documentación a aportar por los solicitantes

Si esta documentación ha sido presentada para la tramitación de la subvención al tejido empresarial de San Vicente del Raspeig, con motivo del COVID-19 de este mismo ejercicio, no será necesaria su presentación.

1. **Solicitud** presentada en la Sede Electrónica que debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A. En caso de persona física:

- a) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- b) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- c) Informe de Vida Laboral actualizado, en el caso de mutualista, será suficiente con certificado de alta y permanencia en la Mutualidad correspondiente.
- d) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en los meses de abril y mayo de 2020 de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma (septiembre/2019 - febrero/2020), deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de finalización del estado de alarma

- Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
- libro diario de ingresos y gastos
- libro registro de ventas e ingresos
- libro de compras y gastos.

Acompañado de la Declaración Responsable por pérdidas.

Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción de la facturación exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

B. En caso de personas jurídicas.

- a) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- b) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
- c) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA EHQV TMW3 HRHT 39C3

Convocatoria COVID-19 Diputación modificada - SEFYCU 2119263

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 11



FIRMADO POR

Julia Colomina Mira
28/09/2020
JEFE DE SECCIÓN DE COMERCIO Y TURISMO



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Comercio

Expediente 572691E

d) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

e) Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.

f) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en los meses de abril y mayo de 2020 de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma (septiembre/2019 - febrero/2020), deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de finalización del estado de alarma

- Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
- libro diario de ingresos y gastos
- libro registro de ventas e ingresos
- libro de compras y gastos.

Acompañado de la Declaración Responsable por pérdidas.

Cuando la persona jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

g) Se deberá acreditar la modalidad por la que están tributando (estimación directa, estimación objetiva) presentando las últimas liquidaciones.

Si esta documentación ha sido presentada para la tramitación de la subvención al tejido empresarial de San Vicente del Raspeig, con motivo del COVID-19 de este mismo ejercicio, no será necesaria su presentación.

2. De los gastos subvencionables.

Facturas y documentos equivalentes correspondientes a los gastos subvencionables relacionados en la base Tercera "Conceptos Subvencionables", acompañadas de la correspondiente acreditación del pago. La presentación de las facturas y los justificantes de pago debe realizarse según se indica la base Novena "justificación de la Subvención".

3. Declaración Responsable firmada digitalmente por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada ha sufrido una reducción de la facturación durante los meses de abril y mayo de 2020 de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma (septiembre/2019- febrero/2020), o en caso de no llevar de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, durante el periodo de alta.



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA EHQV TMW3 HRHT 39C3

Convocatoria COVID-19 Diputación modificada - SEFYCU 2119263

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 11



FIRMADO POR

Julia Colomina Mira
JEFE DE SECCIÓN DE COMERCIO Y TURISMO
28/09/2020



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Comercio

Expediente 572691E

- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.
- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa y pyme de conformidad con el Anexo I del [Reglamento \(UE\) nº 651/2014 de la Comisión](#), de 17 de junio de 2014.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no tiene deuda con el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y que ha justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad, siempre que haya finalizado el plazo de justificación.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de esta.

4.- Autorizaciones para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS), con la Tesorería municipal, y a la consulta del informe de vida laboral, firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante. Cuando la persona interesada no es la misma que la persona que firma la solicitud deberá cumplimentarse el anexo de la instancia para autorizar a la consulta de la vida laboral y estar firmado por la persona interesada.

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

5.- Documento de Alta de Terceros en el caso de no dado de alta en el sistema contable del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig o en caso de haber alguna variación en los datos existentes, deberá rellenar el procedimiento en la Sede Electrónica

6.- Si se actúa en este procedimiento en representación de terceros se deberá aportar autorización de representación.

SEXTA. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de forma directa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y económico. En concreto, la singularidad de estas subvenciones derivan de la situación de excepcionalidad de los acontecimientos que lo motivan.



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA EHQV TMW3 HRHT 39C3

Convocatoria COVID-19 Diputación modificada - SEFYCU 2119263

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 11



FIRMADO POR

Julia Colomina Mira
JEFE DE SECCIÓN DE COMERCIO Y TURISMO
28/09/2020



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Comercio

Expediente 572691E

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Jefe de Sección de Comercio y Turismo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por el concejal del Área o persona en quien delegue, que actuará como presidente, la Jefa de Sección de Comercio o persona en quien delegue, que actuará como secretario y un auxiliar administrativo del Área. La Comisión a la vista de la propuesta presentada emitirá un dictamen que, por conducto del Servicio Instructor, se someterá a la aprobación del órgano competente que, por delegación de Alcaldía, es la Junta de Gobierno Local.

4. Se comprobará por esta Comisión todas las solicitudes recibidas por registro general del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y el crédito disponible aportado íntegramente por la Excm. Diputación de Alicante, que asciende a 185.918,00 euros, se repartirá de forma proporcional entre todas aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse como desestimada.

6. La resolución se notificará a los interesados en la forma establecida en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo publicarse la misma en la página web municipal (www.raspeig.es), en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de notificación.

7. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo las personas interesadas interponer frente a ella y ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, recurso de reposición o bien recursos contencioso-administrativo ante la jurisdicción competente, en el plazo de dos meses desde la referida publicación, según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

SÉPTIMA. Financiación.

1. La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe total de 185.918,00 euros que se financiarán en su totalidad mediante la subvención de la Diputación de Alicante, con cargo a la aplicación presupuestaria 41.43900.48901 Otras transferencias. Pymes y autónomos COVID-19.
2. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.
3. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.
4. Todo ello se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA EHQV TMW3 HRHT 39C3

Convocatoria COVID-19 Diputación modificada - SEFYCU 2119263

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 11



FIRMADO POR

Julia Colomina Mira
28/09/2020
JEFE DE SECCIÓN DE COMERCIO Y TURISMO



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Comercio

Expediente 572691E

OCTAVA.- Cuantía de la ayuda y aplicación de prorrateo.

1.- Las ayudas podrán alcanzar como máximo la cantidad de 185.918,00 euros el cien por cien del presupuesto de los programas objeto de subvención, siendo 2.000,00 euros la ayuda máxima que se podrá percibir por cada beneficiario.

2.- El importe de la subvención concedida a cada solicitante resultará de la distribución de la cuantía máxima total señalada en el apartado 1 entre los beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, prorrateado entre la suma de los importes de las facturas presentadas, en las siguientes modalidades:

- a) Se subvencionará el 100% del total de los conceptos subvencionables justificados y debidamente pagados, excluidos los impuestos indirectos, hasta el límite de 2.000,00 euros a las personas autónomas, microempresas o pequeñas empresas siempre que la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.
- b) Se subvencionará el 50% del total de los conceptos subvencionables justificados y debidamente pagados, excluidos los impuestos indirectos, hasta el límite de 2.000,00 euros a las personas autónomas, microempresas o pequeñas empresas que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo, siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación en los meses de abril y mayo de 2020, al menos del 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma (septiembre/2019- febrero/2020), o en caso de no llevar de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, durante el periodo de alta.

NOVENA. Justificación de la Subvención.

Al tratarse de una subvención ex post la justificación se presenta como un requisito previo para la concesión y pago de la subvención.

La justificación de los gastos subvencionables realizados por el solicitante de la subvención revestirá la forma de Cuenta Justificativa Reducida del Gasto subvencionable Realizado, siguiendo las prescripciones establecidas en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones y los arts. 69 y siguientes de su reglamento de desarrollo.

La cuenta justificativa del gasto realizado se presentará por el solicitante de la subvención, junto con la solicitud de subvención, así como el resto de documentación complementaria utilizando para ello el modelo normalizado que se habilitará al efecto.

Junto a la solicitud se aportarán **copia** de los documentos justificativos de los gastos, facturas o documentos equivalentes acreditativos de los gastos y pagos efectivamente realizados por el beneficiario de la subvención y que necesariamente deberán corresponder al periodo subvencionable.

DÉCIMA. Pago de la subvención.

El abono de la subvención se realizará una vez cumplidos y justificados documentalmente los requisitos establecidos.



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA EHQV TMW3 HRHT 39C3

Convocatoria COVID-19 Diputación modificada - SEFYCU 2119263

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 11



FIRMADO POR

Julia Colomina Mira
JEFE DE SECCIÓN DE COMERCIO Y TURISMO
28/09/2020



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Comercio

Expediente 572691E

DECIMOPRIMERA. Obligaciones y compromisos de las entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:

- a. Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.
- b. Mantener la actividad durante dos meses como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.
- c. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- d. Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

2. En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

3. La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones

DECIMOSEGUNDA. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

No obstante, de conformidad con el artículo 12 del DECRETO 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19, estas ayudas son incompatibles con las concedidas por la Generalitat Valenciana cuando los beneficiarios sean personas trabajadoras autónomas (Régimen Especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social).

El importe de las subvenciones reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. La entidad beneficiaria que obtuviera y/o solicitara una subvención para el desarrollo del proyecto subvencionado al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al Ayuntamiento.



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA EHQV TMW3 HRHT 39C3

Convocatoria COVID-19 Diputación modificada - SEFYCU 2119263

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 11



FIRMADO POR

Julia Colomina Mira
28/09/2020
JEFE DE SECCIÓN DE COMERCIO Y TURISMO



Ajuntament de
**Sant Vicent
del Raspeig**

NIF: P03122001

Comercio

Expediente 572691E

DECIMOTERCERA. Modificación de la resolución.

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la entidad interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la entidad beneficiaria.

DECIMOCUARTA. Incumplimientos.

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes.

DECIMOQUINTA. Régimen jurídico.

1.- Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig, aprobada mediante acuerdo plenario de 25.02.2015 publicadas en BOP nº 83 de fecha 04.05.2015 (URL: http://www.dip-alicante.es/bop2/pdftotal/2015/05/04_83/2015_007763.pdf)

2.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3.- La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4.- Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOSEXTA. Medio de publicación de la convocatoria y notificación o publicación de los actos dictados en el procedimiento.

1. La presente convocatoria se publicará de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 y 20 de la LGS, para lo cual se deberá remitir a la Base Nacional de Subvenciones.

2.- Las propuestas de resolución y las resoluciones estimatorias o desestimatorias de la subvención serán objeto de publicación en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de municipal (www.raspeig.sedipualba.es).

DECIMOSEPTIMA. Recursos que proceden contra la convocatoria y órganos competentes para su resolución

La resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución ante la Junta Gobierno Local o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA EHQV TMW3 HRHT 39C3

Convocatoria COVID-19 Diputación modificada - SEFYCU 2119263

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 11 de 11